REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

MC PALACIO DE JUSTICIA

AUTO SAR-AT- 492 de 2023
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023

Expediente Legal:	0000801-02.2023.0.00.0001
Solicitante:	HELENA URÁN BIDEGAIN
Asunto:	Resuelve recursos presentados por la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación en audiencia pública.
Magistrado Sustanciador:	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR o Sección) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), procede a adoptar determinaciones en la audiencia pública realizada por los hechos del Palacio de Justicia y resuelve los recursos presentados.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de junio 13 de 2023, la señora HELENA URÁN BIDEGAIN solicitó: "[…] *medidas cautelares para cuidar, proteger y conservar tres lugares de memoria histórica en el marco de lo acontecido los días 6 y 7 de noviembre de 1985, a saber, (i) la Casa del Florero; (ii) Caballerizas del Cantón Norte y (iii) el Cementerio del Sur, en la perspectiva de resignificarlos como parte de las medidas que contribuyan a la dignificación de las víctimas, la verdad colectiva, la pedagogía*

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

democrática y la no repetición de los hechos.[1] De igual forma, complementó la finalidad de la cautela al precisar que busca "[…] *que se cumpla con la obligación de búsqueda, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas en el marco del ataque al Palacio de Justicia […] la resignificación de los lugares y su conversión en campos santos u otra forma que permita los duelos necesarios y los procesos restaurativos que contribuyan a reparar o restaurar el daño causado. Adicionalmente, incluye la protección simbólica, como patrimonio material de verdad y como mecanismo intergeneracional para promover la no repetición de los hechos y la reparación integral de las víctimas y de la sociedad.* […]"[2].

2. En el primer acápite hizo un recuento que denominó "***hechos que sintetizan el ataque y masacre del Palacio de Justicia los días 6 y 7 de noviembre de 1985***", poniendo de presente -entre otros- que múltiples personas fueron retiradas con vida de las instalaciones del Palacio de Justicia y conducidas por miembros de la Fuerza Pública a la "Casa Museo del 20 de Julio o Casa del Florero", en tanto en ese lugar se desplegaron actividades de inteligencia e identificación, de las personas que fueron evacuadas de las instalaciones judiciales. Asimismo, indicó que: "[…] *Autoridades militares registraban, interrogaban, identificaban, clasificaban y separaban a las personas que consideraban sospechosas de pertenecer al M-19. Los sobrevivientes clasificados como "especiales" eran llevados al segundo piso de la Casa del Florero y remitidos a diferentes instalaciones militares, entre ellas, la Escuela de Caballería del Ejército Nacional de Colombia. En las instalaciones militares algunas de las personas fueron sometidas a tortura o tratos crueles e inhumanos y, posteriormente, desaparecidas forzosamente*. […]".[3]

3. Luego, realizó un detallado relato de los hechos relacionados con la intervención realizada por parte de la fuerza pública, en el que varias personas salieron con vida del Palacio de Justicia y terminaron desaparecidas, entre ellas, su padre, el señor Carlos Horacio Urán Rojas, quienes fueron conducidos, entre otros lugares, a la Casa del Florero y a las Caballerizas del Cantón Norte.

4. En virtud de lo anterior, mediante Auto SAR-AI-045 de 2023, esta Sección avocó a prevención el conocimiento del trámite de la solicitud de medida cautelar sobre la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el cementerio del Sur y, además, adoptó determinaciones encaminadas a recaudar elementos materiales probatorios para establecer si resulta o no procedente decretar la cautela.

[1] Solicitud de medidas cautelares presentada por la señora Urán Bidegain, pág. 1.
[2] Ibidem, pág. 10.
[3] Ibidem.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

5. Tras valorar el acervo probatorio recopilado hasta el momento, a través del Auto SAR-AT-364 de 22 de septiembre de 2023, la SAR decidió:

> […] **PRIMERO. – CONVOCAR** a audiencia pública el 14 de noviembre de 2023, con la finalidad y en los términos indicados en la precedencia de este proveído. La información solicitada a las distintas entidades deberá ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la celebración de la audiencia.
> **SEGUNDO. – CITAR** a la audiencia pública del 14 de noviembre de 2023 a las entidades, instituciones y personas señaladas en los numerales 11[4], 12[5], 13[6] y 14[7], de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión. **TERCERO. – CITAR** por intermedio de sus apoderados, a las víctimas señaladas en el numeral 8 de esta providencia, así como a la Procuraduría delegada con Funciones de Intervención ante la JEP, para que participen en la audiencia convocada en el numeral primero de esta decisión, a quienes se les remitirá el informe presentado por el INMLCF. La intención de participar por parte de las víctimas deberá ser expresa, para lo cual deberán especificar si será por escrito u oral en la audiencia, y remitida a la SAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto. […]

6. El 30 de octubre de 2023, esta Sección a través del Auto SAR-AT-412, decidió reprogramar la referida diligencia judicial para el día 16 de noviembre de 2023.

7. La diligencia convocada resultó de interés para diversas entidades públicas y organizaciones, por tal motivo, la Sala Dual de la SAR autorizó su participación no solo para que contribuyeran en el esclarecimiento de lo acontecido durante

---

[4] "*11. De acuerdo con los anteriores postulados, la SAR considera que a efectos de garantizar el acceso a la información y la adecuada participación de las víctimas, resulta conveniente convocar a audiencia pública para que el INMLCF, ilustre a la magistratura y a las víctimas del Palacio de Justicia sobre los alcances del informe remitido a través del oficio No. 1080-SSF-2023, reseñado anteriormente, frente a la identificación de cuerpos y estructuras óseas recuperadas, con ocasión de los citados hechos*."

[5] "*12. En la audiencia la representación del INMLCF debe realizar una presentación detallada y precisa de toda la información con la que dicha entidad cuente en relación , con los diversos procesos de identificación adelantados con ocasión de los hechos del Palacio de Justicia, las solicitudes de información que formulen tanto las citadas víctimas como la representación del Ministerio Público y, particularmente absolver las siguientes inquietudes que para la SAR* […]"

[6] "*13. De igual manera, como quiera que, de acuerdo con el informe del INMLCF, la autoridad del caso en la justicia penal ordinaria es la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, se citará a su titular para que presente informe en el que de manera detallada revele cuál ha sido el trasegar de esa actuación, el estado actual de la misma, los derroteros que orientan su adelantamiento, cuántos reportes persisten de personas desaparecidas con ocasión de los hechos del Palacio de Justicia y si actualmente se tiene información que permita la ubicación de nuevos sitios de interés forense, en punto de la posible ubicación de cuerpos de personas desaparecidas en los referidos hechos*."

[7] "*14. Asimismo, resulta fundamental que concurran a la audiencia entidades o autoridades públicas, instituciones y sujetos interesados en el presente trámite cautelar que puedan aportar elementos o información adicional a fin de optimizar sus resultados*. […]"

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

los días de la toma y retoma del palacio de justicia, sino para que precisaran las medidas adoptadas a fin de restablecer integralmente el derecho de las víctimas a la verdad y memoria[8].

8. Llegado el día de la audiencia de seguimiento, intervinieron la mayoría de entidades públicas, instituciones, organizaciones de víctimas y de derechos humanos convocadas[9]. Por tal razón, a continuación se resumirán los apartes principales de sus intervenciones, así:

(i) Consejo Superior de la Judicatura

9. La doctora Gloria Stella López Jaramillo, magistrada del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), sostuvo que esa corporación al fungir como órgano de gobierno y de administración de la Rama Judicial, dispuso la creación del Centro de Memoria del holocausto del Palacio de Justicia y el derecho a la vida,[10] como un espacio de reflexión permanente del derecho a la verdad, a la reparación, a la justicia y a la no repetición. Afirmó que a través del mismo, se busca mantener y conservar todos los elementos y colecciones de valor histórico, relacionados con los hechos del 6 y 7 de noviembre de 1985 ocurridos en Colombia. Esto se da por el compromiso del CSJ de promover lo expresado por la Comisión de la Verdad en el 2010[11], en el informe final sobre la verdad del Holocausto.

10. Señaló que el objetivo es fomentar y promover todas las actividades que permitan enriquecer la memoria histórica, con el propósito de conservar el patrimonio documental sobre todo lo ocurrido en el holocausto del Palacio de Justicia, así como fortalecer, custodiar y conservar los elementos físicos y digitales como patrimonio de la Rama Judicial.

11. Agregó que el objetivo central es honrar y exaltar la memoria de los magistrados, los servidores públicos y de todas las víctimas del Palacio de Justicia, conmemorar el Día Nacional del Derecho a la Vida[12], y exhibir todos los

[8] Por tal motivo, mediante Auto SAR-AT- 396 de 18 de octubre de 2023 autorizó el acceso a la referida diligencia al Sistema de Medios Públicos RTVC S.A.S; igualmente, a través de Auto SAR-AT- 419 de 01 de noviembre de 2023 invitó al Consejo Superior de la Judicatura y; finalmente, por medio de Auto SAR-AT- 426 de 3 de noviembre de la presente anualidad, autorizó la participación de Forensic Architecture y Umain Transitional Justice Consulting Group.

[9] Solamente el concesionario Jardines y Paz que no administra el cementerio del Sur de Bogotá no asistió a la diligencia judicial.

[10] Acuerdo No. PCSJA23-12107 del 2 de noviembre de 2023.

[11] Comisión creada por la Corte Suprema de Justicia para conocer la verdad de lo sucedido en desarrollo de los hechos del Palacio de Justicia y aprender las lecciones que permitan evitar que los mismos se repitan.

[12] El artículo 6 de la Ley 1056 de 2006 establece: "*Declárese el día 6 de noviembre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Vida*".

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

documentos físicos y digitales que posee la corporación y que se recaudarán más adelante. La apertura del Centro se llevará a cabo el 21 de noviembre de 2023. La doctora López también realizó la descripción de los elementos que componen el Centro de Memoria (expedientes, archivos, registros fotográficos, libros, notas de prensa, etc.) y señaló que se cuenta con un micrositio de los hechos del Palacio de Justicia en el portal de la Rama Judicial, al cual se puede acceder en holocausto.ramajudicial.gov.co.[13] La ubicación del Centro será en el Palacio de Justicia, donde funciona la biblioteca Enrique Low Murtra.

(ii) La peticionante Helena Urán Bidegain

12. Inició su intervención compartiendo un video de un *performance* realizado el día 15 de noviembre de 2023, en conmemoración de los 38 años del holocausto del Palacio de Justicia. Más adelante, señaló que los homenajes que se han dado con respecto a este suceso son muy cerrados y no han permitido el diálogo abierto entre la sociedad. Dichos homenajes se han quedado en instancias judiciales o entre quien lidere estas conmemoraciones y las víctimas, pero no han trascendido al resto de la sociedad. Si se quiere avanzar, precisó la peticionante, se deben abrir estos espacios al diálogo.

13. Más adelante, la señora Urán realizó un recuento de cómo inició su trabajo de investigación en torno a los hechos del Palacio de Justicia y, entre otras cosas, resaltó:

- Cuando ingresó al Museo del Florero le llamó la atención que no existiera nada explicativo sobre el uso (o abuso), de ese espacio durante el ataque al Palacio de Justicia.
- Dentro de los planes de lo que se ha llamado erróneamente retoma, se había decidido previamente que el museo fuera el centro de operaciones.
- En el Museo del Florero las personas eran seleccionadas y separadas del resto. Al segundo piso llevaban a quienes consideraban “especiales”, los interrogaban, maltrataban o torturaban y posteriormente esas personas eran llevadas a guarniciones militares como el Charry Solano o Caballerizas en el Cantón Norte.
- Hasta el día de hoy, la justicia ordinaria colombiana ha decido que el caso no se esclarezca a cabalidad y se mantenga impune. Del caso del Palacio de Justicia, en general, tampoco la justicia transicional ha querido o ha sabido cómo tratarlo y darle respuestas al país.
- Resignificar los lugares donde se cometieron los crímenes más atroces en torno al Palacio de Justicia, sería no sólo, una forma de hacer una justicia

[13] Disponible en: https://holocausto.ramajudicial.gov.co/Materiales/DetalleMaterial/56356.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

que restauraría a todas las víctimas, sino además nos permitirá abrir el debate con el resto de la sociedad.

- Las Caballerizas deben contener al menos una placa que explique que allí se han cometido irreparables daños a toda la sociedad, torturas y crímenes horrendos de lesa humanidad. Ese espacio debe no sólo recordar lo allí sucedido, sino además debe ser abierto para el uso del resto de la sociedad.
- El Cementerio Sur debe también contener al menos una placa que describa que en dicho lugar fueron tirados cuerpos en fosas comunes, incluso de algunos que ya estaban plenamente identificados, impidiendo que sus familiares los recuperaran en 1985. Esto debe estar entrelazado con la responsabilidad del ejecutivo de la época.
- El Museo del Florero debe explicar en detalle cómo fue utilizado ese espacio.
- El gobierno de Estados Unidos cuenta con archivos y documentos relacionados directamente con los hechos del Palacio de Justicia.

14. La señora Urán Bidegain finalizó su intervención solicitando a la jurisdicción:

1. La imposición de medidas cautelares de cuidado, protección y conservación material y simbólica de (i) la Casa del Florero, (ii) Caballerizas del Cantón Norte, y (iii) el cementerio del Sur.
2. Que las medidas de conservación simbólica sobre estos lugares incluyan su resignificación a partir de la conservación de la memoria histórica o *memorialización*, con el fin de poder recordar en él a las víctimas del conflicto y que se conozca la verdad sobre las causas, hechos y consecuencias de su victimización como una garantía de no repetición.
3. El exhorto por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz a la Presidencia de la República, para que solicite la desclasificación de los archivos de Estados Unidos sobre la materia.

(iii) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)

15. El doctor Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Asuntos Forenses del INML anunció que su intervención se contrae al abordaje forense de los cuerpos de las víctimas, de los hechos ocurridos el 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia. El instituto realizó en ese momento 94 necropsias médico-legales de los cuerpos que le fueron remitidos, las cuales arrojaron la identificación de 56 de los casos, la mayoría por reconocimiento de familiares, no por identificaciones técnicas, dado que para ese momento no existía la genética forense en Colombia. Sólo en 13 casos se lograron huellas que permitieron cotejos lofoscópicos. Se

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

ordenó la entrega de los 56 cuerpos identificados, los cuales fueron inhumados en cementerios privados de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Manizales.

16. Señaló que de los 38 cuerpos restantes no se obtuvo su identificación y las autoridades ordenaron su inhumación en el cementerio del Sur. Aclaró que para la época, los cuerpos no identificados (CNI) o cuerpos identificados no reclamados (CINR) iban a fosas comunes. En varios niveles de las fosas se inhumaban los cuerpos, no solamente los del Palacio, sino los de todos aquellos de los que no se lograba su identificación.

17. En 1998 el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), realizó exhumaciones de esos cuerpos en el cementerio del Sur para hacer los respectivos estudios que permitieron establecer la identidad de 6 cuerpos, 5 de ellos por el laboratorio de la Universidad Nacional y uno por el CTI. En 2014, por orden de la Fiscalía General de la Nación (FGN), el CTI dio traslado al Instituto de 92 contenedores que contenían estructuras óseas exhumadas del cementerio del Sur. En su diagnóstico inicial en el 2014, el Instituto estableció que existían 94 individuos en los 92 contenedores.

18. Explicó el Dr. Murillo que el Instituto diseñó una estrategia de identificación de los cuerpos, que involucraba la exhumación y estudio de aquellos que inicialmente se habían identificado y entregado a sus familiares en 1985. Es así como la Fiscalía realizó exhumaciones desde 2015 a 2019, para un total de 40 cuerpos exhumados que ingresaron al Instituto para el estudio junto con los de los contenedores que se recibieron del cementerio del Sur.

19. En el año 2014 la Fiscalía 4ª Delegada ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) solicitó la verificación de la identidad de 2 cuerpos procedentes de la fosa común del cementerio del Sur.

20. El Instituto diseñó un método de trabajo interdisciplinario y constituyó un equipo de expertos exclusivo, para el abordaje de los cuerpos procedentes del Palacio conformado por médicos, antropólogos, genetistas, odontólogos, expertos en radiología, balística y otras disciplinas. Se realizó un análisis de toda la información que se tenía de los hechos del Palacio de Justicia para lo cual se consultó los expedientes de la Fiscalía, la información aportada por los familiares a través de entrevistas, notas de prensa, cruces de bases de datos, etc. Se han realizado cerca de 177 reuniones individuales y grupales con familiares de las víctimas, en las cuales se ha hecho toma de muestras genéticas. Se creó un procedimiento específico para abordar los casos, se destacó un laboratorio de genética exclusivo para estos casos. Se creó un banco especial para las víctimas del Palacio de Justicia en el banco de perfiles genéticos.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

21. Añadió que hasta el año 2018 se trabajó con genética convencional y luego se incorporó en Colombia tecnología de última generación, se incluyó el procedimiento de revisión técnica de los informes, que no se hacía anteriormente, se creó el laboratorio de restos óseos exclusivo para esos casos y se definieron criterios para la entrega a los familiares. Refirió la metodología desplegada para el abordaje de los cuerpos, desde la asignación del caso hasta la entrega digna.

22. Realizó la descripción de las dificultades del proceso de identificación por el deterioro de las estructuras óseas, por su carbonización y calcinación con la consecuente degradación del ADN, su alto grado de fragmentación, entre otras razones. También por tratarse de cuerpos incompletos, por la mezcla de cuerpos se presentaron hallazgos de más de un perfil genético. Adicionalmente, no se obtuvieron todas las muestras de familiares y hubo dificultades para la consecución de las historias odontológicas.

En cuanto a los casos de cuerpos mezclados, esta situación se presentó en el 59% de los casos analizados. Se recibieron cuerpos en diferentes épocas.

En el abordaje genético la Fiscalía realizó 28 exhumaciones de familiares de víctimas del Palacio a las que se le tomaron 260 muestras que fueron ingresadas en el Banco de Pérfiles Genéticos. Asimismo, indicó que: (i) han entregado en total 60 cuerpos a sus familiares, (ii) tienen dos (2) cuerpos identificados pendientes para la entrega, (iii) en 11 casos determinaron que la identidad con la que los entregaron no correspondía, por ende, luego establecieron nuevas identidades.

Agregó que existen 3 cuerpos respecto de los cuales terminaron los procesos e hicieron los correspondientes informes que están en validación de información con la Fiscalía para luego proceder a la entrega digna.

En cuanto al trabajo de entrega de los cuerpos indicó que venían trabajando de manera coordinada con sus familias a las que expertos han explicado integralmente el procedimiento de identificación con el acompañamiento psicosocial del caso, para garantizar la centralidad de sus derechos. En estas diligencias, participan, entre otros, peritos, psicologos, autoridades judiciales y representantes legales.

23. En conclusión, a partir de los casos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) solicitó buscar los desaparecidos, de los 11 se han identificado 6 cuerpos, de estos 5 procedían de las exhumaciones de los cementerios que habían sido inhumados por sus familiares y uno adicional

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

encontrado en el cementerio del Sur. En total se han identificado 63 cuerpos, se han entregado 60, de estos 24 corresponden a cuerpos procedentes de la fosa común del cementerio del Sur. 36 procedentes de las exhumaciones en otros cementerios. Se han procesado 1039 muestras óseas. Sostuvo que el Instituto sigue coordinando con la FGN el abordaje de nuevos casos de exhumaciones en posibles sitios de interés forense. Ante la pregunta de si el equipo exclusivo continúa, responde que sí, pero se ha replanteado el número de profesionales de acuerdo al número de casos que se tienen.

24. Ante la pregunta formulada por el magistrado Gustavo Salazar consistente en si el análisis de lesiones post mortem practicado por el Instituto a las víctimas del Palacio de Justicia dan posibles señales de tortura previas a la muerte violenta de las víctimas cuyos cuerpos se encontraron, el Dr. Murillo manifestó que iba a revisar los informes elaborados por medicina legal sobre estos hechos, con miras a determinar si en algunos casos existen huellas que indiquen que la persona fue sometida a tortura, lo cual informará a la Sección.

25. Asimismo, ante la pregunta del magistrado Salazar de si existen valoraciones de siquiatría forense, de personas que salieron vivas del Palacio de Justicia por casos de tortura, respondió que sí tienen solicitudes de valoración por siquiatría forense de dichas personas.

(iv) Fiscalía General de la Nación (FGN)

26. El Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, doctor Gilberto Iván Villarreal Pava, realizó su intervención en términos similares a los expresados en el escrito allegado a la Jurisdicción el pasado 7 de noviembre de 2023[14].

27. En primer lugar, señaló que la fiscalía ha trabajado de manera permanente y articulada con el INML en todas las actuaciones relacionadas con el caso del Palacio de Justicia. En la actualidad se encuentran abiertas 5 (cinco) investigaciones por estos hechos en torno a las cuales se han emitido múltiples órdenes principalmente tendientes a desplegar y materializar labores o actividades investigativas, que conlleven al esclarecimiento de los hechos objeto de verificación en cada una de ellas. Las investigaciones abiertas se relacionan a continuación:

Radicado	Nombre	Estado

[14] Conti 202301071102 del 08 de noviembre de 2023.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

11001609925220080011909	Homicidio de Carlos Horacio Urán Rojas y/o desaparición forzada de otros.	Etapa de instrucción. Recientemente se decretó la conexidad de otras 3 (tres) investigaciones que se adelantaban por los mismos punibles.
11001609925220140013744	Torturas cometidas en civiles.	Etapa de instrucción.
11001609925220140013771	Desaparición forzada de integrantes del M-19.	Etapa de investigación previa.
11001609925220150013932	Presuntas torturas o amenazas a familiares de víctimas.	Etapa de investigación previa.
11001609925220150013963	Presunto homicidio de miembro de la fuerza pública .	Etapa de investigación previa.

28. En lo relacionado a investigaciones con respecto a las cuales se ha logrado proferir resolución de apertura de instrucción, mediante indagatoria se han vinculado 13 (trece) miembros de la fuerza pública, de los cuales 7 (siete) solicitaron ser acogidos ante la JEP. La fiscalía tiene conocimiento de que no se acogió la solicitud de 4 (cuatro) de esos 7 (siete) miembros de la fuerza pública y uno (1) de ellos recurrió dicha negativa.

29. A continuación, la fiscalía hace un recuento de las actividades que se encuentran previstas con relación a las precitadas investigaciones, las cuales incluyen definir la situación jurídica pendiente a las personas vinculadas; individualizar, identificar, vincular y definir la situación jurídica de otros presuntos autores o partícipes; adoptar las decisiones correspondientes con respecto a los miembros de la fuerza pública que no fueron acogidos por la JEP, y; disponer y materializar actividades o labores investigativas necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos.

30. Con respecto al reporte del número de personas que aún permanecen desaparecidas con ocasión de los hechos del Palacio de Justicia, la fiscalía señaló que el número **asciende a catorce (14) personas**.

31. Por último, la Fiscalía informó que existen dos (2) sitios de interés forenses identificados y en los que podrían hallarse restos de personas desaparecidas por

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

o con ocasión de los hechos ocurridos en el caso del Palacio de Justicia[15]. Con respecto a estos sitios, la fiscalía adoptó una decisión para realizar las labores concernientes con el equipo interdisciplinario que se tiene establecido para tales efectos y se espera que dichas labores se materialicen antes de finalizar el año.

32. En lo concerniente al rol de las víctimas, el doctor Villarreal señaló que estas han comparecido, solicitado su reconocimiento, habiendo sido aceptadas como parte civil y se les ha informado de las labores realizadas y sus resultados.

33. Por último, termina el fiscal señalando que el compromiso ineludible de la fiscalía es, dentro de plazos razonables, *"entrar a resolver la situación jurídica de los miembros de la fuerza pública que se han vinculado hasta este instante y proseguir con lo que les corresponde"*.

(v) Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)

34. El doctor Carlos Mario López, director técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, realizó su intervención haciendo referencia al informe previamente allegado a la JEP con respecto al trámite cautelar del Palacio de Justicia.[16] Del mismo modo, precisó que la misión del CNMH es contribuir al esclarecimiento de la verdad, la satisfacción de este derecho y la reconstrucción de la memoria histórica con miras a evitar la repetición de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno y las violencias socio-políticas.

35. De tal manera que el CNMH, en ejercicio de sus funciones, ha producido diversos informes y piezas de memoria que, aunque no tienen por objeto único los hechos acontecidos en el Palacio de Justicia, sí contienen datos y análisis con relación a ellos.[17] Asimismo, señaló que la entidad cuenta con un micrositio creado por la conmemoración de los 30 años del caso del Palacio de Justicia. Este micrositio es dedicado exclusivamente a la conmemoración de estos hechos y se produce en el contexto del acompañamiento de las organizaciones y víctimas de desaparición forzada en todo el país.

---

[15] En relación con este asunto, durante la ronda de preguntas y respuestas, precisó que uno de los puntos de interés forense se encuentra ubicado en el municipio de Guayabetal y el otro en Facatativá. Asimismo, señaló que una de las intervenciones está programada para el mes de diciembre 2023 y la otra todavía está pendiente de establecer la fecha, sin embargo, tentativamente se realizaría en enero de 2024.

[16] Conti 202301060882 del 29 de septiembre de 2023.

[17] Ver, por ejemplo: "Conmemorando acciones por la vida"; "derecho a la justicia como garantía de no repetición – volumen I"; "Hasta encontrarlos: el drama de la desaparición forzada en Colombia"; "Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC, nuevos escenarios de conflicto armado y violencia".

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

36. De hecho, recordó que desde el observatorio de memoria y conflicto del CNMH, se brindan las siguientes cifras con respecto a los hechos del Palacio de Justicia: 92 víctimas fatales, 63 hombres, 27 mujeres y 2 personas cuyo sexo no es posible determinar. Entre las 92 víctimas había 45 civiles, 25 combatientes y 22 con respecto a las cuales no se tiene información. Con respecto a los civiles, estos eran funcionarios públicos y empleados que trabajaban en el palacio. Asimismo, señaló que en los combates fueron dados de baja 7 miembros de la fuerza pública y 18 guerrilleros del M-19. En el marco de la toma del palacio de justicia, se registró el asesinato de un civil hombre, empleado del palacio, a manos del M-19. De otro lado, se registraron 12 víctimas de desaparición forzada, 7 mujeres y 5 hombres, de los cuales sólo una es identificada como combatiente. Al respecto de las 12 desapariciones forzadas, se reportó como presunto responsable al ejército nacional.

37. En adición, el representante del CNMH expresó que se identificaron 90 registros remitidos a la JEP en la respuesta inicial, 74 corresponden a notas de prensa entre 1985 a 2014 y 16 a informes producidos entre 2009 y 2015. Dichos registros abordan temáticas como la búsqueda de desaparecidos y desaparecidos, las decisiones judiciales, conmemoraciones, declaraciones, artículos de desaparecidos, entre otros.

38. A modo de conclusión parcial afirmó que, del material recaudado y encontrado, sólo el micrositio tiene información exclusiva dedicada a los hechos Palacio de Justicia, ya que los demás informes hacen referencia del contexto, pero hasta el momento no hay una investigación en clave analítica o un informe temático que dé cuenta de dichos hechos.

39. En lo que tiene que ver con la relación de acciones en cumplimiento de órdenes judiciales, nacionales o internacionales, relacionadas con procesos de reparación de las víctimas del Palacio de Justicia, este funcionario señaló que si bien se han tenido acercamientos en relación con acciones a tomar con ocasión de la sentencia de la Corte IDH, todavía no hay un exhorto dirigido al CNMH para tales efectos.

40. En relación con el Museo Nacional de Memoria, se indicó que el mismo actualmente se encuentra en construcción y tiene por cometido hacer visible los lugares de memoria a lo largo y ancho del territorio nacional. Adicionalmente se avanza en el plan museológico y una de las salas de dicho museo será dedicada a los casos de hechos victimizantes en diferentes partes del país, por lo cual aseveró que seguramente una de esas exposiciones deberá estar dedicada a dar cuenta de la reconstrucción de la memoria histórica en torno a lo ocurrido con el Palacio de Justicia.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esajl, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

41. Por otro lado, se informó en la audiencia que una de las apuestas de la administración del CNMH es realizar un mapeo de todos los lugares y sitios de memoria en el país, los cuales ascienden a aproximadamente 279 entre lugares, sitios y centros de memoria. En el 2017 se realizó una cartilla que tiene por cometido dar lineamientos de lugares de la memoria y actualmente está en proceso de actualización. De igual forma se está evaluando el desarrollo, la viabilidad y la sostenibilidad financiera y social de cómo las organizaciones se apropian de estos sitios.

42. En lo que tiene que ver con un inventario de procesos de resignificación o constitución como lugares simbólicos de memoria y reparación de lugares militares o estatales en el mundo, el referido funcionario señaló que, más allá de experiencias comparadas de cara a la puesta en marcha del museo de la memoria, no se cuenta con dicho inventario.

43. Por último, se expresó que sí se cuenta con un registro de iniciativas de memoria histórica, en el cual se describen las diferentes solicitudes que se hacen a lo largo y ancho del país en torno al acompañamiento de las víctimas en el marco del conflicto armado interno. Sin embargo, no se cuenta con un inventario de actos de memoria con relación a los hechos del Palacio de Justicia, pero el centro ha trabajado con diferentes víctimas en el proceso de esclarecimiento de la verdad y construcción de memoria histórica.

(vi) Agencia de Defensa Jurídica del Estado

44. El doctor Leonardo Romero, en representación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informó sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 14 de noviembre de 2014 emitida por la Corte IDH, precisando que la Agencia Nacional tiene competencia para representar al Estado ante la Corte IDH, sin embargo, el acatamiento de lo ordenado por dicho Tribunal está a cargo del Grupo Interno de Trabajo y Seguimiento a las órdenes y recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos (en adelante, GSORO), adscrito a la dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores. En virtud de ello, recordó que la Agencia trasladó la petición de información al GSORO quienes respondieron mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2023[18] señalando, entre otros, que:

[18] Conti No 202301073039 del 15 de noviembre de 2023.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

- Mediante Resolución de Supervisión de cumplimiento dictada el 27 de febrero de 2023, se determinó que:
  - El Estado Colombiano ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas:
    - Pagar una suma establecida en la sentencia, por concepto de gastos por tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, a aquellas víctimas que residan fuera de Colombia;
    - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso;
    - Pagar las cantidades fijadas en la sentencia por el reintegro de costas y gastos.
  - El Estado Colombiano ha dado cumplimiento parcial a las siguientes medidas:
    - Efectuar una búsqueda rigurosa para determinar el paradero de las cinco víctimas desaparecidas restantes;
    - Dar publicidad al resumen oficial de la sentencia, a través de un medio televisivo de cobertura nacional, en horario de alta audiencia, por una única vez;
    - Completar el pago de las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, ya que se utilizó una tasa incorrecta durante los primeros 10 meses de mora en el cumplimiento del pago de las indemnizaciones.
  - Las siguientes medidas se mantienen abiertas:
    - Llevar a cabo, en un plazo razonable, las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos, así como determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas y/o posteriores ejecuciones forzadas, detenciones, torturas o tratos crueles y degradantes sufridas por las víctimas;
    - Conducir, en un plazo razonable, las investigaciones necesarias para determinar y esclarecer los hechos referentes a Norma Constanza Esguerra Forero y Ana Rosa Castiblanco Torres;
    - Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las cinco (5) víctimas aún desaparecidas;

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esajl, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

- Brindar, de forma inmediata, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten;
- Dar publicidad al resumen oficial de la sentencia, a través de un medio televisivo de cobertura nacional, en horario de alta audiencia, por una única vez;
- Realizar un documental audiovisual sobre los hechos del presente caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares;
- Pagar a las víctimas o familiares que corresponda la diferencia por concepto de intereses moratorios generada por la errónea aplicación de la tasa de interés.

45. Por último, el citado funcionario brindó una explicación general acerca de las acciones implementadas por el Estado colombiano para esclarecer, juzgar y sancionar conductas punibles que atenten contra el DIH y los DDHH, así como del estado actual de los trámites y pagos de indemnizaciones derivados de los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

(vii) Ministerio de Cultura

46. La doctora Elvira Pinzón inició su intervención manifestando que el Museo 20 de Julio cambió su connotación en el año 2010 a Casa del Florero, a fin de conectar la historia con el presente y de esta manera orientar el camino hacia el futuro. En dicho espacio se ha dado especial participación a la ciudadanía en la conmemoración del bicentenario.

47. Igualmente, señaló que en este museo se creó una sala denominada "*la historia en la casa, la casa en la historia*" cuyo objetivo es reflexionar acerca de los hechos acontecidos en este inmueble, tales como: (i) el 20 de julio, (ii) el 9 de abril de 1948 y (iii) el 06 y 7 de noviembre de 1985. Adicionalmente, en dicho espacio se creó un panel llamado "hechos candentes" donde se hace referencia a lo sucedido en el Palacio de Justicia, haciendo hincapié en la participación de tres actores: ejército, M19 y las víctimas para que la ciudadanía conozca a través de elementos museográficos e información, sobre el reconocimiento de 12 desaparecidos en la que sus familiares permitieron la exhibición de fotografías para que los visitantes del museo pudieran contemplarlas.

48. A partir de allí su narración se enfocó en destacar año a año las diversas actividades realizadas en el Museo del Florero, para conmemorar a las víctimas de los hechos del Palacio de Justicia, así: en el 2014 se hizo un acercamiento a familiares de las víctimas a través del colectivo de abogados CAJAR que los

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

representaba para actualizar los datos sobre estos hechos, se proyectó un documental alimentado de notas de presa; en el 2015 se intervino esa sala con la incorporación de obras artísticas que permiten construir narraciones de los hechos de una forma distinta.

49. También, empezaron a trabajar con la Universidad de los Andes en un proyecto que se llama "intervenir la historia" y en ese momento se modificaron las fachadas que se retomaron este año con "sombras de cuerpo y reminiscencia" con la finalidad de continuar el trabajo con las víctimas.

50. En el año 2017 se hicieron proyecciones audiovisuales sobre diferentes versiones de la toma y retoma del Palacio de Justicia (8 horas bajo fuego, antes del fuego y la Siempre Viva); en el 2018 se realizó la actividad "Bordados para la Memoria" en la que participaron familiares víctimas de estos hechos; en el 2019 se abrió una sala de la memoria en conmemoración de los 34 años de lo acontecido; en 2020 se hizo un conversatorio sobre lo sucedido que se llamó "realidad y ficción" y; en el 2021 a los 36 años de la toma y retoma también se hizo un conversatorio con el programa de historia de la Universidad Externado de Colombia.

51. En esa misma vigencia tuvieron una solicitud de entrega de información por parte de la Comisión de la Verdad; en el 2022 realizaron una obra denominada "el palacio arde". De la misma forma, expresó que tienen una placa con los nombres de las víctimas denominada "*estela de la memoria*" y se proyectó el documental "*huellas de desaparición: cajas negras de la desaparición forzada* […]"; antes de culminar, informó que en el 2023 tuvieron una donación por parte de Forensic Architecture y la Comisión de la Verdad, consistente en maquetas. Finalmente, este año han inaugurado en la citada sala un espacio dedicado a la memoria respecto a estos hechos, asimismo, realizaron un recorrido en el que se destacaron los lugares donde las personas clasificadas como "especiales" fueron objeto de interrogatorios, torturas y violaciones de derechos humanos en el museo Casa del Florero, de conformidad con lo establecido por la Comisión de la Verdad.

(viii) Archivo Distrital de Bogotá

52. El doctor Álvaro Arias Cruz, en representación del Archivo Distrital de Bogotá, inició su intervención hablando acerca de los pilares fundamentales del Archivo Distrital de Bogotá, para luego indicar que dicha entidad custodia 82 libros de inhumaciones correspondientes al cementerio del Sur. Los datos que aportan estos libros se organizan en orden cronológico y alfabético y, generalmente, corresponden a: nombre del cementerio, nombre del inhumado,

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

fecha de inhumación, ubicación por sector, fila y bóveda, número de licencia otorgada por la Secretaría de Salud y el número de la notaría en la que se registró la defunción.

53. Durante su intervención, el doctor Álvarez exhibió a manera de ejemplo la forma cómo se ven los mencionados registros, señalando que, al ser manuscritos, muchas veces son de difícil interpretación, por lo cual el Archivo cuenta con un grupo de expertos que analizan dichos registros.

54. Adicionalmente señaló que, de los 82 registros del cementerio del Sur, se tiene que los mismos datan de 1944 a 1995, 27 de ellos podrían tener información de interés para la SAR, 3 tienen listados de personas no identificadas y todos ellos están ubicados en el depósito 301 del Archivo. La versión digital de los archivos asciende aproximadamente a 7000 folios que fueron aportados en su momento como respuesta a la JEP[19]. La documentación presenta buen estado de conservación y es de libre consulta presencial y virtual (siguiendo los reglamentos y restricciones impuestas por el habeas data).

55. El doctor Álvarez también destacó que el Archivo Distrital de Bogotá no solamente custodia los archivos, sino que también realiza labores de post-custodia, incluyendo que se garantice el acceso a los archivos custodiados.

56. Por otro lado, expuso que en el año 2020 el Archivo publicó un artículo en su página web[20] en el cual se evidencia cuál es la importancia de los archivos desde el punto de vista de su uso social como parte que contribuye a propósitos históricos. Adicionalmente, refirió que no solamente se tienen archivos en relación con el tema del Palacio de Justicia en el cementerio del Sur, sino también en los archivos de la secretaria de salud, archivos fotográficos del palacio en ese momento, planos, entre otros.

(ix) Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz de la JEP

57. El doctor Gustavo Ramírez expresó que iban a describir los hallazgos y conclusiones a propósito del estado del arte elaborado, sobre las posibles reparaciones simbólicas y las resignificaciones vinculadas con los hechos de la toma y retoma del Palacio de Justicia. Por esta razón, le cedió la palabra a la profesional Katherine Sanabria López, quien inició su intervención señalando

[19] Conti 202301067518, fechado octubre 25 de 2023.
[20] Dicho artículo puede ser consultando en Uso social del patrimonio documental: el caso del holocausto del Palacio de Justicia | Archivo de Bogotá (secretariageneral.gov.co)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

que la primera observación versaba sobre la resignificación de los lugares relacionados con las desapariciones forzadas, realizadas en la retoma del Palacio de Justicia que se concentraron en mayor medida en ese edificio y en menor medida en la Casa del Museo. Igualmente, los actos de resignificación en el cementerio Sur de Bogotá se han ejecutado por los visitantes y familiares de personas dadas por desaparecidas, no obstante, el Estado no ha previsto una intervención reparadora para las víctimas en este lugar o en las caballerizas.

58. A su vez, destacó que el relato de los hechos acontecidos en el Palacio de Justicia se ha construido a partir de cuatro vertientes: **(i)** lo consignado en la verdad oficial elaborada por el ejecutivo, desde la perspectiva de la fuerza pública en la que atribuye la responsabilidad de los hechos exclusivamente a la guerrilla del M19, no conmemora a los familiares de las víctimas de la cafetería o visitantes ocasionales al Palacio de Justicia y no reconoce las desapariciones forzadas y torturas que se suscitaron por estos hechos, lo cual revictimiza a los familiares de las víctimas; **(ii)** el elaborado por las organizaciones de víctimas y sus familiares quienes comienzan a reclamar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición por la violación de derechos humanos en estos hechos; **(iii)** la sociedad civil y **(iv)** elementos simbólicos y de memoria en el marco de un proceso transicional.

59. Luego, realizó una breve descripción de los avances normativos sobre desaparición forzada en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual lleva a los familiares de las víctimas a reclamar los derechos a saber, a la verdad y, además, exigen la construcción de memoria al Estado colombiano, quien como respuesta institucional conmemora a través de placas a los ex magistrados que fueron asesinados en los hechos vinculados al Palacio de Justicia, sin embargo, nada expresan sobre las demás víctimas, tal y como se puede verificar en las placas instaladas en las distintas entidades estatales y también se puede constatar en la Ley 1056 de 2006 donde solo se honra la memoria de los magistrados y los servidores públicos.

60. Inclusive, señaló que la placa instalada en el Palacio de Justicia solo honra la memoria de los once (11) magistrados que fallecieron en estos hechos y la placa XXIV que se encuentra en el Palacio Liévano, sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se observa lo siguiente:

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

61. Sin embargo, aclaró que los actos recientes de conmemoración sí instan a recordar lo sucedido para no repetir, pero no se precisa con claridad que es lo que no se debe replicar, permitir y cuáles son los actos que se deben censurar. Además, en la mayoría no aparecen los nombres de las víctimas de desaparición forzada y, por ende, no se puede honrar su memoria.

62. En consecuencia, afirmó que no ha habido una reparación simbólica por parte de los responsables directos o del Estado, sino lo que se advierte es "[…] *la revictimización, las exclusiones, el ocultamiento, el negacionismo en los usos y abusos de la memoria* […]". De hecho, su uso no ha partido de la dignificación de la memoria de las víctimas y las narraciones de los sobrevivientes y los familiares no han logrado edificar una memoria reparadora sobre ese pasado.

63. Para concluir, el doctor Gustavo Ramírez indicó que los espacios que fueron utilizados para perpetrar los hechos del Palacio de Justicia se deben resignificar, como medida de reparación simbólica y garantía de no repetición, es decir, dotarlos de un nuevo sentido memorial que se encuentre ajustado a la verdad histórica que permita dar paso, a una ruta de memoria a fin de garantizar integralmente los derechos de las víctimas.

(x) Forensic Architecture

64. La doctora Nadia Méndez representante de esta organización proyectó una serie de imágenes de arquitectura forense sobre la infraestructura y logística, utilizada en los casos de desaparición forzada relacionados con la toma y retoma del Palacio de Justicia, así como, el recorrido realizado por diversos lugares para perpetrar este hecho victimizante.

65. Después, explicó el concepto "las cajas negras" que se refiere a los lugares donde la información de desaparición forzada se oculta, es decir, pueden ser

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

espacios de detención, tortura, inhumación o archivos en los que los registros se destruyen o vuelven inaccesibles.

66. Sumado a esto, describió el recorrido integral que realizaron algunas personas desde el Palacio de Justicia hasta su liberación en el caso de los sobrevivientes y en los otros hasta su último registro. La investigación se dividió en dos fases: (i) la primera en archivos audiovisuales y (ii) la reconstrucción espacial a partir de los testimonios rendidos.

67. En la misma se registró en video el recorrido realizado desde la salida del Palacio de Justicia, pasando al cordón de seguridad hacía la Casa del Florero donde fueron retenidos y clasificados en: (a) civiles sujetos a liberación y (b) especiales a los que aplicaron protocolos de insurgencia. Del mismo modo, se reconstruyó lo sucedido en la Casa del Museo a través de los testimonios rendidos (76) por los rehenes, particularmente, uno de ellos relató que fue registrado e interrogado en el primer piso y luego lo subieron al segundo piso donde lo detuvieron con las manos en la cabeza contra la pared (generalmente utilizado para los especiales en donde se practicaron torturas, entre otras).

68. Agregó que las personas catalogadas como "especiales" las dividieron en cuatro (4) grupos y enviadas a distintas unidades operativas de inteligencia, de los cuales tres (3) se trasladaron al cantón norte y el restante fue dirigido hacia al Charry Solano. No obstante, se enfocaron en el grupo 3 conformado por un visitante ocasional, un guerrillero ejecutado extrajudicialmente y un agente encubierto, en la medida que realizaron toda la ruta de la desaparición.

69. Finalmente, señaló que resultaba necesario establecer que las violaciones a los derechos humanos relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia no se pueden circunscribir a los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en estas instalaciones, sino que es indispensable para la memoria colectiva que se incorpore toda la infraestructura de la ruta de la desaparición forzada la cual comprende la Casa del Museo, el Cantón Norte y el cementerio Sur, en tanto son lugares que representan cada una de las etapas de la desaparición forzada; esto adicionalmente, legitima el proceso de búsqueda de las víctimas y permite consolidar el proceso de memoria histórica.

(xi) Umain- Transitional Justice Consulting Group

70. La abogada Natalia Cuartas de UMAIN informó que se encargaron de estructurar la solicitud de medidas cautelares ante la JEP, enfocada en la protección y resignificación de lugares asociados a la desaparición forzada durante la toma y retoma del Palacio de Justicia en Colombia ocurrida el 6 y 7 de

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

noviembre de 1985. Destacó la importancia de abordar estos lugares desde un enfoque restaurativo, vinculando la protección material con la participación y memoria de las víctimas. Argumentó que la Jurisdicción Especial para la Paz tiene la capacidad técnica y el mandato para abordar estos casos, subrayando la necesidad de proteger los lugares como parte de la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos. Resaltó la relación entre la protección de lugares y la preservación de relaciones y prácticas sociales, abogando por medidas que permitan la participación y acceso a la justicia.

71. La solicitud se centró en la protección de la Casa del Florero, las caballerizas del Cantón Norte y el cementerio del Sur, señalando la urgencia debido a la persistencia de desapariciones forzadas y adicionalmente, propuso la creación de un protocolo integral de búsqueda e identificación de restos, con participación de las víctimas, y destacó la importancia de la protección simbólica para exponer la verdad y construir memoria histórica.

72. En relación con el cumplimiento parcial de medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Interamericana, argumentó que la falta de un protocolo integral ha generado riesgos de pérdida de restos humanos y la imposibilidad de restaurar a las víctimas. Además, señaló la falta de protección material y simbólica de la infraestructura utilizada en los crímenes, instando a la necesidad de medidas que eviten la negación de la construcción de una memoria histórica.

73. En cuanto a la protección de lugares específicos, como la Casa del Florero, la doctora Cuartas abogó por una exposición permanente que reconozca su uso en crímenes contrainsurgentes, sin caer en un culto literal a la memoria, sino promoviendo lecciones del pasado para favorecer la transición hacia la paz. En relación con las Caballerizas del Cantón Norte, destacó su importancia simbólica para comprender la lucha contrainsurgente, abogando por su redefinición como punto de partida para la restauración y reconciliación.

74. Finalmente, en el caso del cementerio del Sur, indicó la necesidad de protección debido a reformas y su posible alteración. Destacó la importancia de una investigación detallada sobre su estado y la exhortación a evitar la repetición de atrocidades en el futuro.

75. En resumen, la presentación buscó medidas cautelares para la protección, participación y resignificación de lugares asociados a crímenes de lesa humanidad en el contexto de la toma y retoma del Palacio de Justicia en Colombia, abogando por un enfoque restaurativo y prospectivo.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

Preguntas y respuestas del INML, FGN y Oficina de Memoria de la JEP[21]

INML

76. Frente a las inquietudes planteadas por la Magistratura, en primer lugar, señaló que de acuerdo a la nuevas técnicas o tecnología en materia forense resulta viable encontrar nuevas fosas en el cementerio del Sur y los casos que tenemos, el representante del INML manifestó que nunca descartan tener nuevos perfiles genéticos, es decir, estudiar las estructuras que no están asociadas a cuerpos a fin de identificarlos.

76.1 En relación con ¿cuál es la posición del INML respecto a la posición expuesta en la Corte Interamericana consistente en la no existencia de desaparecidos del Palacio de Justicia por la cremación o degradación de los cuerpos durante el incendio de estas instalaciones? En este sentido, indicó que esta no fue una manifestación del Instituto, sino una postura de un perito del Estado y ex funcionario de la entidad. Además, destacó que el INML ha venido trabajando desde una hipótesis de desaparecidos en estos casos.

76.2 En cuanto a ¿cómo van los procesos de identificación y entrega digna de los tres casos que tiene el INML? ¿Estos hacen parte de los mencionados por la Corte Interamericana? El funcionario del Instituto manifestó que a todos se le han practicado los procedimientos forenses del caso, se dio traslado a la FGN y se encuentran pendientes de coordinar con el ente acusador la entrega a sus familiares.

76.3. Respecto a ¿si se van a practicar nuevas exhumaciones en el cementerio del Sur? Precisó que el INML no tiene competencia para realizar inhumaciones o exhumaciones, dado que eso le corresponde a la FGN, inclusive, señaló que desconocen si se van a realizar.

76.4. ¿actividades concretas frente a lo presentado en el informe? Seguimos coordinando con la FGN sobre nuevos casos o puntos de interés forense sobre lo planteado por el ente acusador.

76.5. ¿el equipo exclusivo para analizar las estructuras óseas relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia continúa? Si, pero se replanteó el número del equipo.

[21] Solamente se relacionan las respuestas del INML, FGN y Oficina de Memoria de la JEP en la medida que esta información puntualiza o complementa aspectos importantes de sus intervenciones en la diligencia judicial.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

77. De otro lado, aclaró que no existe una discrepancia entre las cifras reportadas por el Instituto y las presentadas por la FGN, lo que sucede él hizo referencia a los desaparecidos (11) reportados en la de la sentencia de la Corte; cuando empezó el proceso se reportaron 77 y todavía falta encontrar 14 que es la cifra que tiene la FGN. Sumado a esto, precisó que las cifras sobre los cuerpos allegados al INML por estos hechos, indicó que recibieron 94 y que posteriormente no se remitieron más casos. Finalmente, señaló que existe la certeza en la identificación plena de 63 cuerpos esqueletizados.

Fiscalía General de la Nación

78. En relación con los dos puntos de interés forense donde presuntamente se encuentran inhumadas personas desaparecidas relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia, precisó que se encuentra ubicado en el municipio de Guayabetal y el otro en Facatativá. Asimismo, señaló que una de las intervenciones está programada para el mes de diciembre 2023 y la otra todavía está pendiente de establecer la fecha, sin embargo, tentativamente se realizaría en enero de 2024.

79. El cuestionario formulado respecto a las cifras, tal y como lo hiciera el funcionario del INML, la FGN debe puntualizar que las personas objeto de investigación por desaparición ascienden a 14 personas, 5 de ellas corresponden a personas que se refieren o reconocen en la sentencia de la Corte IDH del 14 noviembre de 2014; 3 de esas 5 son personas de la cafetería (un vendedor ambulante y un integrante del M19); los 9 restantes los hemos denominados otros desaparecidos 7 son magistrados o servidores de la rama judicial, 1 integrante del M19 y una persona externa que se denomina reciclador.

80. En lo concerniente a si terminaron las intervenciones en el cementerio del sur? Expresó que sí ¿van a hacer nuevas? Manifestó que no lo descarta si llega nueva información; por último, ¿la FGN por qué no ha gestionado todo lo correspondiente para entregar 3 cuerpos identificados? Si lo ha hecho, pero primero debe coordinar estas actuaciones con las víctimas, tal y como lo está haciendo.

Oficina de Memoria

81. A la inquietud si esta oficina tiene una propuesta de resignificación de los lugares relacionados con los hechos del palacio de justicia? Si, se consideran que las caballerizas del cantón norte se pueden utilizar para museo de derechos humanos, se podría difundir el tratamiento forense, los hechos de desaparición, torturas. Un lugar de memoria donde se preocupe la garantía de no repetición.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

81.1. El cementerio del Sur al igual que el Museo Casa de la independencia podrían ser memoriales permanentes. Igualmente, propuso una ruta de memoria que vincule a estos espacios que nos dé a conocer la verdad.

81.1. Sumado a lo expresado, señaló que resultaba necesario el retiro de la placa en el Palacio Liévano que libera a la fuerza pública de la responsabilidad sobre estos eventos del holocausto del Palacio de Justicia, por cuanto es negacionista, contraria a la verdad histórica y judicial y ejerce una acción con daño sobre las víctimas de estos hechos.

82. En consideración a la documentación recibida y las diversas intervenciones reseñadas en los antecedentes, la magistratura evidencia que efectivamente los derechos de las víctimas por los hechos relacionados con el Palacio de la Justicia no han sido satisfechos plenamente, en tanto hasta el día hoy los procesos judiciales que se vienen adelantando ante la jurisdicción ordinaria, por ejemplo, las 5 líneas investigativas señaladas por la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia se encuentran en fase de instrucción o investigación previa, lo cual desconoce la demanda de justicia de sus familias y desatiende el compromiso del Estado colombiano de darle pleno cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 14 de noviembre de 2014 emitida por la Corte IDH.

83. Igualmente, en la audiencia se advierte que los procesos de búsqueda de los desaparecidos por los referidos hechos no han culminado, en la medida que aún permanecen 14 personas sin que se conozca su paradero por parte de sus familias y de la sociedad colombiana, de conformidad con las cifras reportadas por la FGN y el INML. Asimismo, los procesos de identificación y entrega frente a los cuerpos de las víctimas continúan, tras 38 años del holocausto, dado que solamente se ha logrado corroborar plenamente la identidad de sesenta y tres (63) personas de las casi cien (100) que perecieron ese día. Esto, indubitablemente, no permite que las familias de las víctimas puedan obtener la verdad requerida respecto a lo acontecido y menos cerrar sus ciclos de dolor por la pérdida de sus seres queridos.

84. Del mismo modo, la magistratura y todos los asistentes a esta diligencia judicial han podido observar como al unísono la peticionante de la medida de cautelar, Forensic Architecture, Umain y la Oficina de Memoria de la JEP han puesto de presente la necesidad de establecer una verdad histórica integral que permita a la sociedad colombiana comprender la magnitud de lo acontecido no sólo los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en las instalaciones del Palacio de Justicia, sino que involucre a toda la infraestructura utilizada tanto para perpetrar las torturas, desapariciones forzadas y asesinatos (Casa del Florero y caballerizas

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esajl, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

del Cantón Norte), como para disponer los cuerpos de las personas que no fueron identificadas en una fosa común en el cementerio del Sur.

85. Lo anterior se encuentra íntimamente ligado a la necesidad de reconocer los valiosos esfuerzos realizados en diversas instancias (judicial, extrajudicial, artístico, político, humanitario, entre otros) del Estado para que dicha verdad se logre conocer y difundir. Sin embargo, también invitan al conjunto de la sociedad a reflexionar en la medida que no han logrado atender el inquebrantable llamado (o reclamo) que realizan las víctimas día a día buscando restablecer sus derechos. Por tal motivo, la SAR reconoce que las resignificaciones de las edificaciones solicitadas merecen ser analizadas en detalle a fin de adoptar las determinaciones que permitan salvaguardar los derechos a la verdad y a la memoria que tanto demandan.

86. Finalmente, esta Sección reconoce de acuerdo con las imágenes presentadas por la Oficina de Memoria de la JEP, actualmente se están desconociendo los derechos mencionados, toda vez que la placa No XXIV instalada en el Palacio Liévano de la alcaldía Mayor de Bogotá soslaya lo probado en instancias judiciales (naciones e internacionales) y extrajudiciales acerca de lo acontecido en los hechos relacionados con el holocausto del Palacio de Justicia.

87. En consideración a lo expuesto, la SAR adoptará las siguientes determinaciones encaminadas a reconstruir integralmente la verdad y memoria de lo sucedido en los hechos relacionadas con el Palacio de Justicia, las cuales no se supeditarán a sus instalaciones, sino que comprenderán las edificaciones que se utilizaron para materializar los hechos victimizantes mencionados, así:

Determinaciones adoptadas en la audiencia del 16 de noviembre de 2023

88. PRIMERO Ordenar A la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia que, en el término de diez (10) hábiles, remita: **(i)** copia de las actuaciones practicadas en contra de los miembros de la fuerza pública, vinculados a las investigaciones adelantadas en el marco de los hechos ocurridos en el Palacio de Justicia; **(ii)** informe respecto a la ubicación de los dos puntos de interés forense donde podrían hallarse cuerpos de personas desaparecidas relacionadas con estos hechos y precise la fecha en la que tienen proyectado abordar dichos puntos y; **(iii)** copia de las declaraciones y entrevistas rendidas por los familiares de las víctimas de los hechos del Palacio de Justicia dentro del radicado No 110001609925220150013932.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

Una vez el ente acusador allegue la información descrita, el GRAI deberá analizarla en consonancia con los objetivos del presente trámite cautelar y presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el respectivo informe.

SEGUNDO Solicitar Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) que, en el término de diez (10) días hábiles, informe si los cuerpos recibidos por parte del Instituto presentaban signos de tortura.

TERCERO Vincular al presente trámite a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, así como a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CUARTO Ordenar Al Ministerio de Relaciones Exteriores que realice las gestiones diplomáticas necesarias tendientes a obtener del gobierno de los EE.UU la desclasificación de los archivos reservados relacionados con los hechos del Palacio de Justicia.

QUINTO Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá que, dentro de los quince (15) días siguientes, se retire la placa No XXIV instalada en el Palacio Liévano relacionada con los hechos del Palacio de Justicia, la cual reza:

> […]Durante los días 6 y 7 de noviembre la ciudad es conmovida con el suceso más audaz que recuerde nuestra historia: el sacrificio trágico por fuerzas de la subversión de un grupo de magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, maestros del derecho, defensores de la ley.
> El palacio es consumido por las llamas, así como los expedientes, cuya destrucción buscaron los asaltantes. […]

Para dicho acto se debe convocar a las familias de las víctimas del Palacio de Justicia y llevarse a cabo de acuerdo con los principios de centralidad de las víctimas. En ese sentido, se le ordenará a la Oficina de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que coordine dicho evento con la alcaldía de Bogotá.

SEXTO A la Secretaría Judicial de la SAR que notifique a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional y a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Del traslado en la audiencia pública

89. La Magistratura corrió traslado a los presentes y además les informó que la presente decisión quedaría ejecutoriada al no interponerse recurso alguno. Se aclaró a su vez que frente a las entidades vinculadas en esta audiencia este auto

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

se notificaría a través de secretaría judicial, las cuales podrán interponer dentro del término de ley los recursos que consideren necesario.

De conformidad con lo anterior, tanto la representante del Ministerio Público como el representante de la Fiscalía General de la Nación interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación. Adicionalmente, el funcionario del ente acusador solicitó que se suspendiera la diligencia porque sus condiciones de salud no le permitían continuar con la misma por lo extenso de la jornada.

Del trámite de las peticiones y recursos presentados durante la audiencia

90. La Sección consideró necesario aclararle a la PGN que el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018 establece la posibilidad de interponer el recurso de reposición al igual que lo ha planteado el fiscal delegado ante la Corte.

90.1. En segundo lugar, también precisó como el recurso de apelación al igual que el señor fiscal solamente procedería frente al numeral 5º en la medida que se decreta una medida cautelar y como sabemos el artículo 13 señala que procede ese recurso frente a la orden de medida cautelar que se haya tomado, esto es, una decisión de fondo como tal.

90.2. En relación con la petición del señor fiscal expresó que algunos de los magistrados también padecen los mismos síntomas y enfermedades que describió, sin embargo, señaló que iniciaron la diligencia judicial hacía las 9 am y tuvieron un receso de una hora y cuarenta y cinco minutos para almorzar y un receso en la mañana. Así que se denegó la petición de suspensión y se le instó a sustentar los recursos presentados.

90.3. En este orden de ideas, la SAR procedió a darle la palabra a la representante del Ministerio Público para que sustentara los recursos.

Sustentación de los recursos por parte de la PGN

91. La representante de la Procuraduría General de la Nación, doctora Sandra Yepes, manifestó su inconformidad en cuanto a la medida que ordena el retiro de la placa del Palacio Liévano y lo dicho en la orden. Por tal motivo, expuso:

> […] esta medida vulnera los derechos a la defensa y del debido proceso de la alcaldía de Bogotá, en esta decisión, la Magistratura precisamente está ordenando vincular a la alcaldía; la decisión afecta directamente a la alcaldía, quien tiene que cumplir la orden sería la alcaldía de Bogotá y pues obviamente no ha estado presente en esta audiencia, no ha tenido la

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

> posibilidad de expresarse en esta audiencia, no conoce los argumentos que se han expuesto en esta audiencia y pues desde luego en esas condiciones, a juicio de este ministerio público, en este momento no sería viable esa medida. […]

Sustentación de los recursos por parte de la FGN

92. En este sentido, el doctor Guillermo Villarreal fiscal primero delegado ante la Corte Suprema de Justicia, señaló:

> […] demanda la reposición de las órdenes que se han impartido en contra de los intereses de la institución, fiscalía general de la nación y en salvaguarda de derechos legítimos e intervinientes. Lo primero que debemos precisar es que de acuerdo con la convocatoria que se nos hiciera para el día de hoy para esta audiencia y no habiéndose dado razones por la Sala en cuanto a la necesidad de obtener las copias de las actuaciones practicadas dentro de los procesos que tiene a cargo y por las cuales se deben ventilar públicamente en este instante estando en una situación de reserva tanto de la instrucción como de la indagación, considera la fiscalía que atenta contra esa reserva. La fiscalía estaría dispuesta a suministrar la información requerida bajo los parámetros del protocolo que se ha establecido entre la JEP y la FGN para el suministro de esa información y condicionado a ello a que se mantenga la reserva de esta información que se está suministrando y advirtiendo que dentro de las medidas cautelares que se están desarrollando para efectos de la protección de los sitios señalados se corre el peligro en el evento de la publicidad que se estaría dando a través de estas audiencias públicas, por esa razón, la fiscalía considera que de mantenerse la orden que se nos ha impartido, señores magistrados se debe hacer bajo esas previsiones y sobre todo condicionado a los términos y condiciones del protocolo que se ha suscrito por la JEP y el fiscal general de la nación sobre el traslado de información para las diferentes actuaciones que se adelanten tanto por la fiscalía como la JEP.
> En esos términos la fiscalía solicita que se reconsidere nuestra decisión, perdón su decisión, la decisión que se está cuestionando. […]

93. El 06 de diciembre de 2023, la jefe de la Oficina Alta Consejería de Paz Víctimas y Reconciliación, doctora Jonnatha Ivonne González Rodríguez, presentó memorial manifestando que la Alcaldía Mayor de Bogotá no estaba interesada en interponer recurso alguno frente a la decisión adoptada por la SAR en la audiencia de 16 de noviembre de 2023, la cual había sido notificada en estrados. Recordó que esta determinación consiste en:

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

> […]ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto se retire la placa número 24 instalada en el Palacio Liévano, relacionada con los hechos del Palacio de Justicia, […] Para dicho acto se debe convocar a las familias de las víctimas del palacio de justicia y llevarse a cabo con el principio de centralidad de las víctimas. En ese sentido se ordenará a la oficina de justicia restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que coordine dicho evento con la Alcaldía Mayor de Bogotá.[…]

93.1. Igualmente, señaló que la Procuraduría General de la Nación formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra esta determinación aduciendo que vulneraba los derechos al debido proceso y la defensa de la alcaldía Mayor de Bogotá, toda vez que el ente distrital debía cumplirla pese a que no había sido vinculada y, por ende, no tuvo la oportunidad de defenderse.

93.2. Sin embargo, frente a los argumentos expuestos en el citado recurso, la doctora González Rodríguez reiteró que la alcaldía Mayor de Bogotá no se encontraba interesada en interponer recursos en contra de la determinación emitida por la Sección, en tanto estuvo presente en la audiencia y como Distrito Capital tiene un compromiso con la protección de los derechos de las víctimas en el marco de un proceso de justicia transicional, "[…] *restaurativo y que contribuya en las acciones de no repetición y de memoria histórica* […]" Para sustentar su dicho, señaló lo siguiente:

> […] **1. La Alcaldía Mayor de Bogotá es sujeto procesal en la audiencia de seguimiento a la solicitud de medidas cautelares por la toma del Palacio de Justicia**
> La Alcaldía Mayor de Bogotá, específicamente la Dirección de Archivo Distrital fue citada a la audiencia en mención a través del Auto SAR – AT – 364 – 2023 del 22 de septiembre de 2023.
> Para el efecto, a dicha audiencia asistió el doctor Álvaro Cruz, Director del Archivo Distrital y el doctor Paulo Ernesto Realpe Mejía en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
> En este contexto, contrario a lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, no se configura una violación del derecho a la defensa y el debido proceso de la Alcaldía Mayor, como quiera que sí tuvimos conocimiento oportuno de la decisión adoptada por ustedes, y cuando el Magistrado director de la audiencia corrió traslado para pronunciarnos sobre la decisión adoptada, decidimos guardar silencio y no impugnar la determinación de la Sección.
> **2. Compromiso con la protección de los derechos de las víctimas**
> La Alcaldía Mayor de Bogotá manifiesta su plena voluntad de cumplir con la orden judicial impartida, en consideración al compromiso que profesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

el Distrito por la protección de los derechos de las víctimas en un proceso de justicia transicional. […]

Muestra de este compromiso que irriga las actuaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es que dentro del Plan Distrital de Desarrollo, adoptado a través del Acuerdo 761 de 2020, se contempla el programa 39, que establece la consolidación de Bogotá Región como líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado. Para ello se propone: (1) El desarrollo de acciones y procesos de asistencia y atención, **con énfasis en la reparación integral y la participación para las víctimas del conflicto armado**, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital. (2) La formulación y desarrollo de una estrategia que le permita a Bogotá implementar los Acuerdos de Paz, conformada por: dos Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET con carácter reparador (zona rural de Sumapaz y en el borde de Bogotá con Soacha), una política de reconciliación y paz, y la articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). (3) La formulación e implementación de una estrategia que permita la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación, que contemple la pedagogía social y la gestión del conocimiento en materia de memoria, en coordinación con el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR).

En este entendido, somos conscientes que, en el marco de un proceso de transición hacia la paz, más que la imposición de sanciones de tipo retributivo es absolutamente necesaria la satisfacción de los derechos de las víctimas y, en especial, la adopción de medidas de justicia restaurativa y anamnética que permitan la participación de las víctimas, unir y restablecer los vínculos que se han quebrantado entre ellas, la comunidad y los victimarios, logrando la reconciliación. Para este propósito, es importante conocer la verdad de los hechos; lo cual se alinea perfectamente con el rol que ha determinado seguir el Distrito Capital como epicentro de Paz y Reconciliación.

En consecuencia, la adopción de una medida como el retiro de una placa que contiene información que no coincide con la verdad histórica y que contradice lo que ha sido probado judicialmente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Jurisdicción Penal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en relación con la responsabilidad de los diversos actores del conflicto armado involucrados en la toma del palacio de justicia, contribuye al respeto por la dignidad de las víctimas, la verdad sobre los victimarios y, por lo tanto, al logro de la reconciliación. [Subrayas fuera de texto original]

93.3. Por lo expuesto, concluyó: "[…] motivados por la solicitud promovida por algunas víctimas, y con el impulso de la decisión adoptada por esa Sección, sobre la cual consideramos que una eventual apelación carece de objeto, no solo porque no afecta los derechos del distrito sino que además contra ella no se ha

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

promovido ninguna objeción de fondo; la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se permite manifestar su voluntad de retirar la placa a efectos de cesar inmediatamente cualquier revictimización, para lo cual invitamos a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- a que nos acompañe a realizar de forma conjunta un acto con las víctimas para tal fin.
Así las cosas, solicitamos no dar trámite o de ser el caso rechazar el recurso de alzada promovido contra la decisión adoptada en la audiencia sin perjuicio de que llevemos a cabo el retiro de la placa como un acto de dignificación de todas las víctimas en este proceso". [Subrayas fuera de texto original]

94. El 12 de diciembre de 2023, la Procuradora Judicial ll con Funciones Mixtas 11 con Funciones de Coordinación de Intervención ante la JEP, doctora Sandra Lucia Yepes Arroyave, presentó memorial en donde manifestó que desistía del recurso de apelación presentado contra la decisión del 16 de noviembre de 2023 consistente en ordenarle a la alcaldía Mayor de Bogotá el retiro de la placa No XXIV instalada en el Palacio Liévano. En dicho documento señaló:

> […] teniendo en cuenta que esta representación del Ministerio Público sustentó la inconformidad en la vulneración a los derechos a la defensa y al debido proceso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad cuya vinculación a la medida cautelar se ordenó en la misma decisión. No obstante, en escrito fechado el 5 de diciembre de 2023 la doctora Jonnata Ivonne González Rodríguez, Jefe de la Oficina Alta Consejería de Paz Víctimas y Reconciliación Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, solicita el rechazo del recurso interpuesto por la suscrita procuradora en contra de dicha decisión por considerar que a la Alcaldía no se le vulneró ningún derecho y, además, mantiene su compromiso de reivindicación con los derechos de las víctimas.
>
> En estas condiciones, entiende esta representación del Ministerio Público que la Alcaldía Mayor de Bogotá, convalida las presuntas afectaciones que esta procuradora entendió configuradas durante la audiencia del 16 de noviembre pasado, bajo el entendido de que las autoridades convocadas lo eran con el objeto de documentar los fundamentos de la solicitud de una medida cautelar, que valga la pena resaltar, se concretaba en la protección de tres lugares en específico a saber: la Casa del Florero, el Cementerio del Sur y las Caballerizas del Cantón Norte, para preservar la memoria histórica del holocausto del Palacio de Justicia, más no el Palacio Liévano donde se encuentra la placa cuyo retiro ordenó la judicatura. […]

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

III. CONSIDERACIONES

95. Para la JEP el principio de centralidad de las víctimas es eje angular de los trámites cautelares, en la medida que se procura agotar los esfuerzos y recursos máximos disponibles para garantizar la efectividad de sus derechos en tiempos razonables.

96. Lo anterior, en consonancia con el denominado por la Sección de Apelación, *"Principio de estricta temporalidad de la JEP"*, el cual distingue al ordenamiento jurídico transicional de la rama judicial ordinaria[22] y resalta la importancia del cumplimiento de las decisiones proferidas por esta Jurisdicción. Así, la Ley 1957 de 2019, "*Estatutaria de la administración de justicia de la JEP"*, en su artículo 34 señala que la actividad jurisdiccional de la JEP, en ningún caso podrá exceder de 20 años, razón por la cual, esta debe aplicar criterios de eficacia sustantiva y procedimental[23], pues, como lo señaló la Corte Constitucional *"resulta indispensable agilizar la operación de los instrumentos de verdad, justicia y reparación, destacando que, históricamente, su dilación ha provocado el fracaso de estos procesos*[24]*"*. Sobre el particular, la Sección de Apelación señaló:

> […] El principio de estricta temporalidad es un mandato constitucional que debe ser observado a fondo por cada Sala o Sección de la JEP, y permea integralmente sus procedimientos. La demanda y oferta de justicia, verdad, reparación y no repetición, operada a través de los mecanismos especiales de la JEP, solo tienen una única oportunidad de ejercicio histórico y no podrá repetirse ni prorrogarse. Por ello, los jueces, justiciables, víctimas e intervinientes en esta Jurisdicción están sujetos a introducir, validar y privilegiar sus prácticas que, más allá de los requerimientos tradicionales de la economía procesal, permitan en el menor tiempo agotar las finalidades superiores de la justicia transicional."[25] (Subrayado fuera de texto)

Decisiones de la SAR ante los recursos formulados por la PGN y la FGN

97. De conformidad con lo expuesto, la SAR tras sopesar la argumentación esgrimida tanto por el Ministerio Público, como por la Fiscalía General de la

---

[22] Los otros elementos que distinguen el sistema transicional del sistema ordinario junto con el carácter temporal de aquel son el orgánico y el integral. Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, TP-SA-SENIT 1 de 2019.
[23] Ibidem.
[24] Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 14 de noviembre de 2017, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez
[25] Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, TP-SA-SENIT 1 de 2019.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

Nación, en primer lugar, frente a la petición realizada por el señor fiscal sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, aclaró:

> […] Primero, tanto la constitución política como la ley establecen la competencia prevalente de la JEP en lo que tiene que ver con el conflicto armado. Segundo, lo invito a que la lea por internet o si la tiene a mano la Ley 1922, el artículo 20 establece "Acceso a documentos. Los Magistrados de la JEP, los Fiscales de la UIA y quienes tengan funciones de policía judicial, podrán acceder a los documentos y fuentes de investigación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto ley 588 de 2017 y 34 de la Ley 1621 de 2013.
>
> **PARÁGRAFO.** El carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a los Magistrados de JEP, […] cuando los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades de la JEP asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.
>
> Sin embargo, entendemos la preocupación señor fiscal que usted ha planteado y, por lo tanto, repondremos parcialmente la decisión, teniendo en cuenta que se ordenará entonces a la Secretaría judicial crear un cuaderno especial y reservado de toda la información que vaya llegando por parte de la fiscalía. Dicho cuaderno reservado obviamente tendrá las características propias como lo dice el artículo [...] 20 de la Ley 1922 y es que debemos asegurar la reserva de las informaciones que nos vaya, llegando. Entonces, de esta manera señor fiscal, accedemos parcialmente a su petición.

En adición a lo anterior, la SAR precisa que si bien el referido fiscal presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al numeral 1º descrito en el párrafo 88 de este proveído, lo cierto es que sólo sustentó la reposición en la diligencia judicial, recurso al que se accedió parcialmente en el entendido que se ordenaría a la Secretaría Judicial de esta Sección elaborar cuaderno de reserva para la información que remita sobre las investigaciones del Palacio de Justicia. Además, se aclara que en lo atienente a la apelación presentada no fue sustentada y tampoco resultaría procedente toda vez que no se enmarca dentro de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 1922 de 2018.

98. En relación con lo planteado por la Procuraduría General de la Nación, indicó:

> […] lo primero que hay que decir es que se niega la reposición, pero espero con la aclaración que vamos a hacer, si usted decide o no mantener la apelación. En efecto, estamos absolutamente de acuerdo los magistrados

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

> con la postura que usted plantea y es que en esta audiencia pues no están presentes ni el Ministerio de Defensa, ni el de Relaciones Exteriores ni mucho menos la Alcaldía Mayor de Bogotá, eso es claro eso es evidente y también es evidente que hay que garantizarles ni más faltaba el derecho a la defensa, el derecho a la intervención, el derecho a presentar o radicar observaciones, a participar plenamente, por eso hemos señalado como a través de la Secretaría Judicial, este auto en lo que tiene que ver con estas entidades no queda en firme y no puede quedar en firme porque en efecto se generaría una nulidad y ese no es el motivo de este auto, es simplemente vincularlas y que ejerzan todos sus derechos: que presenten pruebas, que repongan, que apelen, que realicen las gestiones que consideran necesarias. En ese orden de ideas entonces, este auto no quedará en firme hasta tanto en lo que tiene que ver con ellos en la medida cautelar que se ha tomado, hasta tanto no hayan notificado debidamente y ejerzan todos sus derechos.
> Dicho esto, es como solamente quedará en firme lo que decide en estrados y frente a estas entidades ni más faltaba esperaremos que ejerzan los recursos, acciones, peticiones y participación plena a la que tienen derecho. […]

99. En virtud a lo anterior, la SAR le preguntó a la Procuraduría General de la Nación sí con la explicación dada mantenía el recurso de apelación. Ante lo cual, la representante del Ministerio Público señaló lo siguiente:

> […] entiendo perfectamente el alcance de la decisión pero el Ministerio Público si quiere insistir en el tema de la placa porque yo entiendo que las otras entidades que no estuvieron hoy tampoco estaban vinculadas, están ordenando vincular, lo que me preocupa es la orden que se imparte al Palacio Liévano porque es una orden que de cumplirla debe requerir la intervención de otras autoridades administrativas, entonces en esa medida el Ministerio Público si considera que la orden de retirar la placa si implica que previamente haya podido estar vinculada, que es diferente a lo que ocurre con las otras entidades a las que solamente se les está pidiendo información. Entonces en esa medida, el ministerio público si quiere mantener el recurso. […]

100. Como se relató en los antecedentes de esta providencia, la Procuraría General de la Nación presentó el 12 de diciembre de 2023 memorial en el que manifiesta el desestimiento del recurso de apelación formulado en la audiencia de 16 de noviembre de 2023, tras sopesar los argumentos esgrimidos por la alcaldía Mayor de Bogotá consistentes en que no le habían vulnerado derecho alguno durante la citada diligencia. En consecuencia, esta Sección aceptará la petición del Ministerio Público y no dará trámite al recurso de alzada que formuló en esa diligencia judicial.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

101. En consideración a lo expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá retirar la placa No XXIV instalada en el Palacio Liévano, mediante acto público que deberá contar con la presencia de las víctimas y sus organizaciones. Adicionalmente, se le ordenará al ente territorial que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, concerte una reunión con las víctimas a efectos de llegar a un acuerdo respecto al contenido de la nueva placa que se instalará en dicho lugar.

De conformidad con lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

IV. RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por la Fiscalía General de la Nación en los términos descritos en el numeral 96 de esta providencia.

SEGUNDO. NO REPONER, la decisión adoptada por esta Sección, referida a retiro de la placa No XXIV instalada en el Palacio Liévano de la Alcaldía Mayor de Bogotá**,** la cual fue objeto de recurso de reposición presentado por la Procuraduría General de la Nación, por las razones expuestas en el numeral 97 de esta decisión.

TERCERO.- ACEPTAR el desestimiento del recurso de apelación presentado por la Procuraduría General de la Nación contra la orden número 5 referida en el párrafo 88 de esta decisión, de conformidad a lo señalado en antelación.

CUARTO.- DAR cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1,2,3,4, 5 y 6 del párrafo 88 de la presente providencia.

QUINTO. ORDENAR a la alcaldía Mayor de Bogotá dar cumplimiento a lo dipuesto en el numeral 101 de esta decisión.

SEXTO.- NOTIFICAR a través de secretaria judicial de la SAR a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional y a la Alcaldía Mayor de Bogotá las órdenes emitidas durante la audiencia y en la presente decisión, relacionadas en el párrafo 88 y 101 de este auto.

Para las referidas entidades proceden los recursos de ley frente a lo dispuesto en los párrafos 88 y 101 de este proveído.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.

SÉPTIMO.- ORDENAR a la secretaria judicial de la SAR crear un cuaderno reservado con toda la información que allegue la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 96 de esta decisión.

OCTAVO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el resuelve SEXTO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Presidente

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado
(En situación administrativa)

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Magistrada

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELAEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA, RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0000801-02.2023.0.00.0001 y el código 3BEA9F.